

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase obligatorio en todo el territorio de la provincia de La Rioja, la Vacunación Anti Haemophilus Influenzae Tipo "B", para todos los menores comprendidos entre dos (2) meses a cuatro (4) años de edad.-

ARTICULO 2º.- Las Autoridades Sanitarias de la Provincia harán cumplir las normas de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias en toda la Provincia, supervizando y fiscalizando la observancia de las mismas.-

ARTICULO 3º.- En cumplimiento de esta Ley, podrán utilizarse las vacunas que están expresamente aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, según lo establecen las normas legales actualmente en vigencia sobre la elaboración importación y comercialización de drogas y medicamentos de uso humano.-

ARTICULO 4º.- La Autoridad Sanitaria Provincial, instrumentará programas de información y asesoramiento a las personas responsables de los grupos de riesgo y al personal encargado de la vacunación.-

ARTICULO 5º.- La vacunación será gratuita para todos los niños de dos (2) meses a cuatro (4) años.-

ARTICULO 6º.- Las normativas de esta vacunación se ajustarán a lo preestablecido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, sobre normas de vacunación.-

ARTICULO 7º.- Los centros de vacunación privados del territorio de la Provincia, deberán elevar mensualmente el número de vacunados, tipo de vacuna, lote, a las autoridades correspondientes.-

ARTICULO 8º.- Los fondos destinados a la adquisición de la vacuna, será decisión de las Autoridades Sanitarias de la Provincia y la Función Ejecutiva Provincial.-

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

6.174

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a seis días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis; Proyecto presentado por la Comisión Permanente de **SALUD PUBLICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.-**

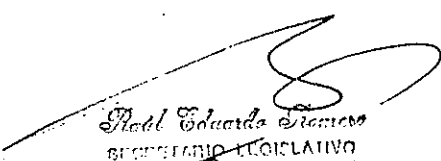
L E Y Nº 6.174

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

[ ES COPIA DEL ORIGINAL ]

  
Raul Eduardo Romero  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Función Legislativa - La Rioja

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñañoza